

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán como máximos de peseta POR PALANCA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALANCA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 255

1206

Una acción de gobierno eficiente, cual cumple ser la del Nuevo Estado Español, nacido por otra parte bajo el signo de la unidad y la grandeza de la Patria, exige supe-
 editar a su destino común la acción individual y colectiva de todos los españoles.

Esta verdad, tan claramente percibida por el buen sentido del pueblo español, es incompatible con la lucha de partidos y organizaciones políticas que, si bien—todas—pugnan noblemente por el mejor servicio de España, gastan sus mejores energías en la lucha por el predominio de sus estilos peculiares, o, lo que es peor, en cuestiones de tipo personalista que dan lugar a discordias pequeñas dentro de las organizaciones, resucitando la vieja intriga política y poniendo en traqué de descomposición organizaciones y fuerzas cuyas masas se mueven a impulsos de los más puros ideales.

Llegada la guerra a punto muy avanzado y próxima la hora victoriosa, urge ya acometer la gran tarea de la paz, cristalizando en el Estado nuevo el pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Unidos por un pensamiento y una disciplina común, los españoles todos han de ocupar su puesto en la gran tarea.

Esta unificación que exige en el nombre de España y en el nombre sagrado de los que por ella cayeron—héroes y mártires—, a los que todos y siempre guardaremos fidelidad, no quiere decir ni conglomero de fuerzas ni mera concentración gubernamental, ni unión pasajera. Para afrontarla de modo decisivo y eficaz hay que huir de la creación de un partido de tipo artificial, siendo por el contrario necesario recoger el calor de todas las aportaciones para integrarlas, por vía de superación, en una sola entidad política nacional, enlace entre el Estado y la

Sociedad, garantía de continuidad política y de adhesión viva del pueblo al Estado. Precisa para ello tener en cuenta que, aparte valiosísimas aportaciones colectivas e individuales de patriotas que desde la hora primera voluntariamente vistieron uniformes de Soldados de España, Falange Española y Requetés, han sido los dos exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el diecisiete de julio.

Como en otros países de régimen totalitario, la fuerza tradicional viene ahora en España a integrarse en la fuerza nueva. Falange Española aportó con su programa masas juveniles, propagandas con un estilo nuevo, una forma política y heróica del tiempo presente y una promesa de plenitud española; los Requetés, junto a su ímpetu guerrero, el sagrado depósito de la tradición española, tenazmente conservado a través del tiempo, con su espiritualidad católica, que fué elemento formativo principal de nuestra nacionalidad y en cuyos principios eternos de moralidad y justicia ha de seguir insaprándose.

Siendo uno el sentir de las organizaciones, análoga la inquietud patriótica que las anima, con un ansia de unión, respaldada con el anhelo con que España la espera, no debe ésta retrasarse más.

Así, pues, fundidas sus virtudes estas dos grandes fuerzas nacionales hacen su presencia directa y solidaria en el servicio del Estado. Su norma programática está constituida por los veintiséis puntos de Falange Española, debiéndose hacer constar que como el movimiento que conducimos es precisamente esto más que un programa, no será cosa rígida ni estática, sino sujeto, en cada caso, al trabajo de revisión y mejora que la realidad aconseja.

Cuando hayamos dado fin a esta ingente tarea de reconstrucción

e espiritual y material, si las necesidades patrias y los sentimientos del país así lo aconsejaren, no cerramos el horizonte a la posibilidad de instaurar en la Nación el régimen secular que forjó su unidad y su grandeza histórica.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Falange Española y Requetés, con sus actuales servicios y elementos, se integran, bajo Mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de momento, se denominará *Falange Española Tradicionalista y de las JONS*.

Esta organización, intermedia entre la Sociedad y el Estado, tiene la misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a éste el pensamiento de aquél a través de las virtudes políticas morales, de servicio, jerarquía y hermandad.

Son originariamente, y por propio derecho, afiliados de la nueva organización todos los que en el día de la publicación de este Decreto posean el carnet de Falange Española o de la Comunión Tradicionalista, y podrán serlo, previa admisión, los españoles que lo soliciten.

Quedan disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Artículo segundo. Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional el Jefe del Estado, un Secretariado o Junta Política y el Consejo Nacional.

Corresponde al Secretariado o Junta Política establecer la constitución interna de la entidad para el logro de su finalidad principal, auxiliar a su Jefe en la preparación de la estructura orgánica y funcional del Estado, y colaborar, en todo caso, a la acción de gobierno.

La mitad de sus miembros, con los que iniciará sus tareas, serán designados por el Jefe del Estado y la otra mitad elegidos por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le someta en los términos que se establecieron en disposiciones complementarias.

Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del Nuevo Estado totalitario, se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para que les imprimen ritmo nuevo.

Artículo tercero. Quedan fundidas en una sola Milicia Nacional las de Falange Española y de Requetés, conservando sus emblemas y sigas exteriores. A ella se incorporarán también, con los honores ganados en la guerra, las demás milicias combatientes.

La Milicia Nacional es auxiliar del Ejército.

El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la Milicia. Será Jefe directo un General del Ejército con dos subjefes militares procedentes respectivamente, de las Milicias de Falange Española y de Requetés.

Para mantener la pureza de su estilo se nombrarán dos asesores políticos del mando.

Dado en Salamanca a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 20 de abril de 1937.—
 Número 182).

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1214-1215-1216-1217
A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cayo Hornos Morga, Donato Benés Martínez y Agapito Nieto Hornos, vecinos de Alesón; Santiago Olarte Anguiano, Segundo García Martínez, Simón Pérez Lopez, Blas García Martínez y Adolfo Canal Martínez, vecinos de Arenzana de Abajo; Modesto Olarte Anguiano, Francisco Samaniego García, Angel Samaniego García y Lázaro García, vecinos de Arenzana de Arriba; Emeterio Azofra Nájera, vecino de Bezares; José Nájera Pérez, vecino de Castroviejo; Avellino Fernández Cámara, vecino de Hormilla; José García Tricio, Pedro García Tricio, Florentino Nájera González y Pedro Fernández Pérez, vecinos de Manjarrés, (fecha 21 de abril de 1937); Félix Morga Rocandio, Bernardo Cisneros Manrique, Juan Garnica Urzuriaga, Mariano Rubio Arenzana, Hilario Hernández Valderrama, Fulgencio Llerena del Campo, Francisco Arrieta Anguiano, Carlos Arrieta Alonso, Francisco Arrieta Alonso, Cirilo Rioja Nalda, Felipe Ochoa Moneo, Antonio Sáez Navarro, Ricardo Rabal Briones, Nicomedes Rabanos Martínez, Ricardo Aranzubía Artacho, Prudencio Martínez Extremisana, Ramiro Gonzalo Vetolazé, Justiliano Domingo Torrea, Victoriano Pascual Martínez, Pedro Domingo Lacalle, Benjamín Domingo Medrano, Pedro Minguéz Muñtión, Constantino Garnica Cerezo, Pascual García Santamaría, Candido Alonso Rubio, Gregorio Zaldivar Castroviejo, Clemente Hernández Forundarena, Juan Cruz Pérez Gómez, Felipe Marijuán Ortiz, Sindulfo del Rey Rivera, Lorenzo Garnica Urzuriaga, Matias Gómez Angulo, Angel Moreno Pobre, Pedro Gómez Ortiz, Santiago Pastor Nestares, Teodoro Ochoa, Prudencio Urdina Garnica y Vicente Ugarte Domingo, vecinos de Nájera, (fecha 22 de abril de 1937); habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Elizardo Sotés Errazu, Juez de primera instancia del partido judicial de Nájera, y como suplente a don Indalecio Peña, Teniente de la Guardia civil de Nájera, que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Nájera.

Logroño, abril de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, P. A., Francisco Cardenal.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda de moneda publicados el día 20 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:
Divisas procedentes de exportaciones
Francos 39'25
Libras 42'00
Dólares 8'58
Liras 45'15
Francos suizos 95'75
Reichsmark 5'45

Table with exchange rates for various currencies: Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas, Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente, Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, de 20 a 21 de abril de 1937. — Número 181).

Secretaría de Guerra

ORDEN Parques Farmacéuticos

En vista de las actuales circunstancias derivadas de la presente campaña, se crean dos Parques Farmacéuticos, uno en Sevilla y otro en Zaragoza, con función idéntica al creado en Valladolid, siendo atendido su funcionamiento por el personal farmacéutico de plantilla de las respectivas Divisiones.

Burgos, 17 de abril de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste (Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 19 de abril de 1937. — Número 181)

ORDEN Oficialidad de complemento

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se invita a los Oficiales de complemento pertenecientes a reemplazos no movilizadas, a incorporarse a las filas del Ejército, bastando para ello que soliciten de estas Secretarías, por conducto de los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgos, 19 de abril de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste (Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 20 de abril de 1937. — Número 182)

Administración de Justicia

1200
Mena Turde Pedro, hijo de Cayetano y de Josef, natural de Montevideo (República del Uruguay), vecindado en Navarrete, provincia de Logroño, nació el 20 de febrero de 1911, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas no constan, artillero segundo de la 8.ª Batalla del 12 Regimiento de Artillería Ligera, últimamente destacado en el bloque del regimiento Guibál, estribaciones del Garbea suponiendo se pasó al enemigo, por lo que se halla procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de ocho días ante el Juez militar, Alférez de Complemento de Infantería, don Vidal Sanz Ugarte de la plaza de

Vitoria, que tiene a su cargo el Juzgado Eventual número 3, de la misma, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

En Vitoria a 3 de febrero de 1937. — El Alférez Juez Instructor, Vidal Sanz.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 18 de abril de 1937. — Número, 180).

Comisión de Justicia

CIRCULAR 1208

Para la debida constancia en los expedientes de los Aspirantes a la Judicatura, aprobados en los últimos oposiciones, se ordena participar a esta Comisión, en el plazo de diez días, la fecha de sus respectivos nacimientos.

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 17 de abril de 1937. — El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Señores Aspirantes a la Judicatura.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 20 de abril de 1937. — Número 182).

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE ENCISO

1190
Declarado «proscrito» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Valentín Quemada Vismanso hijo de Jesús y de Petronila, n.º 8 del cortejo del reemplazo de 1933, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 19 de abril de 1937. — El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urtés.

Administración Municipal

EDICTO 1184

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al año de 1936 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la tablilla de anuncios de la antecala de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación, y el documento reintegrado acompañando cédula personal del corriente ejercicio deberán dirigirse al Presidente de la Junta.

El Real, 16 de abril de 1937. — El Presidente, Francisco Prieto. — El Secretario, Sotero Sáenz.